



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 075-2020-MPH/GTTSV/SGRFT

Huaral, 03 de Diciembre del 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7347-20 de fecha 03 de julio del 2020, presentado por el Sr(a) **AYALA BLAS, EDUARDO MAX**, mediante el cual solicita la **INSCRIPCIÓN** del vehículo de Placa de Rodaje N° **D5X-196**, para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en la modalidad de **TAXI INDEPENDIENTE**;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°017-2009-MTC señala en su Artículo 11.- Competencia de las Gobiernos Provinciales Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°017-2009-MTC establece en su artículo 3° Numeral 3.63.6 Servicio de Taxi: Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular," que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley, el servicio de taxi se regula por la Ley y los Reglamentos nacionales de transporte y tránsito terrestre, así como por las normas complementarias que determine la autoridad competente.

Que, de conformidad en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en su Artículo 25.- Requisitos técnicos para los vehículos destinados al servicio de Taxi Adicionalmente, los vehículos que presten el servicio de Taxi deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación y, de ser el caso, conforme a las precisiones del Anexo III: a) Pertener a la categoría M1. b) Láminas Retroreflectivas que cumplan con los requisitos técnicos aprobados. c) Cinturones de seguridad para todos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior. d) Peso neto mínimo de 1,000 kg. e) Para vehículos equipados con motor térmico, cilindrada mínima de 1,250 cm³ y para vehículos eléctricos, autonomía mínima de 200 km o potencia máxima no menor de 80 kW. f) Mínimo cuatro puertas de acceso.";

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH, publicada con fecha 22 de diciembre del 2016, se aprueba el Registro Que Regula La Prestación Del Servicio De Transporte Público Regular de Personas y Servicio De Transporte Especial, que en su artículo 54 Numeral 54.3. Servicio de Taxi: Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M-1 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata, la Norma acotada establece que el Servicio de Taxi Independiente consiste en el servicio que se presta en vehículos de propiedad de personas naturales o jurídicas, conducidos por un propietario conductor o conductores libres, debiendo en todos los casos estar previamente inscritos y autorizados por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

"Año de la Universalización de la Salud"

Que mediante Informe N° 679-2020-MPH/GTTSV/SGRFT/RJFS, de fecha 03 de diciembre del 2020, la Sub Gerencia de Regulación y Fiscalización de Transporte, concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

1. Que, conforme a la evaluación del Expediente N° 7347-20, el Especialista Administrativo de la unidad de regulación de transporte, propone la inscripción de la unidad Vehicular de Placa N° **D5X-196**; y realizar la entrega correspondiente de la Tarjeta Única de Circulación e Ingresarlo al Padrón Vehicular de Taxis Independientes.
2. Asimismo, se verifica que se ha cumplido el pago establecido en el TUPA de esta entidad edil y con la constatación de características vehicular, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 019-2016-MPH, publicada con fecha 22 de diciembre del 2016, esta Sub Gerencia recomienda se emita el acto resolutivo correspondiente; autorizando la **INSCRIPCIÓN** vehicular solicitada por el propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° **D5X-196**, el cual prestara el Servicio de Transporte de personas bajo la modalidad de **SERVICIO DE TAXI INDEPENDIENTE**.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 191 de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, norma que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) y, atribuciones conferidas mediante Ordenanza Municipal 012-2019-MPH y Resolución de Alcaldía N° 011-2020-MPH, de fecha 02 de enero del 2020.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1: AUTORIZAR la Inscripción vehicular solicitada por el Sr(a). **AYALA BLAS, EDUARDO MAX**, propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° **D5X-196**, el cual prestara el Servicio de Transporte de personas bajo la modalidad de **SERVICIO DE TAXI INDEPENDIENTE**; debiendo efectuar el pago correspondiente ANUALMENTE establecidos en el TUPA de esta Corporación Municipal, autorización vigente por el periodo de 01 año.

ARTICULO 2: EMÍTASE la Tarjeta Única de Circulación de la unidad vehicular de Placa de Rodaje: 1).- N° **D5X-196**; con N° **20-T20000065**, con vigencia desde el 03/12/2020, hasta el 03/12/2021.

ARTÍCULO 3: El operador autorizado queda totalmente prohibido prestar el Servicio de Auto Colectivo y otros, quedando sujeto al control de Inspectores Municipales de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO 4: NOTIFIQUESE, al administrado el contenido de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Huaral

Lic. Santiago Augusto Sánchez Rameyo
Sub Gerente de Regulación y Fiscalización de Transporte